para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

dado este presente año pasado
de mil y seiscientos y quarenta y quatro por
la qual dio lizenzia poder y facultad a
que cada qual de los dichos villa y lugar pue
diesan nonbrar por su patrono o patro
na a qual quier santo o santa que
fuese de su mayor [illegible] y particular devozion
y que siendo nonbrado aquel santo o santa
a quien [illegible] por tal patrono o pa
trona [illegible] para el lugar que le
nonbraban [illegible] fuera fiesta de
guardar [illegible] como las demas fiestas de guardar
que esta [illegible] y tiene nuestra santa
Madre Yglesia [illegible] y que dicho año primero dia
de el mes de [illegible] Monzelo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la lizenzia y facultad de la dicha
bula de su santidad para el nonbra
miento de patrono o patrona aten
diendo a los favores mercedes y beneficios
que esta villa y [illegible] a bian conseguido
de Dios nuestro señor por los [illegible] ruegos e yn
tercesion de la señora santa Eulalia vir
gen y martir y que de tiempo inmemo
rial